



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210010200

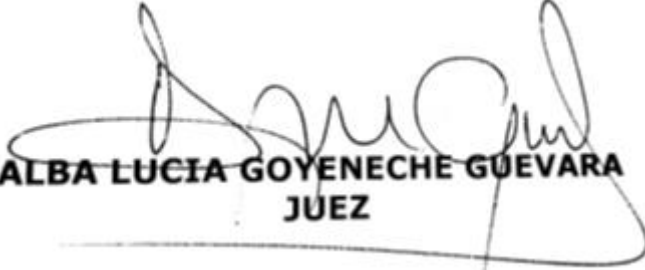
Se niega el mandamiento de pago respecto de los documentos allegados al expediente como quiera que, revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de ley para ser considerados como tales.

En efecto, a los anexos base de la acción, se les da el alcance de facturas electrónicas de venta, pero en ellas se omite la exigencia de calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas referida en el literal i) del art. 617 del Estatuto Tributario, así como los presupuestos dispuestos en el art. 3 del Decreto 2242 de 2015 referidos a la acreditación de utilización del formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, así como de la numeración consecutiva autorizada por dicho ente, la firma digital o electrónica, el Código Único de Factura Electrónica, en concordancia con lo referido en el literal d) del artículo 3º del Decreto 1625 de 2016, en lo que la firma digital o electrónica se refiere, requisitos necesarios conforme lo normado por la ley 1231 de 2008 y el art. 621 del C. de Comercio, para poder ser considerados como títulos valores.

De igual manera, los mentados documentos, no cumplen con la exigencia dispuesta en el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009, concordante con lo establecido en el art. 2.2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 2016.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>04/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN

EN ESTADO No.057

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria